



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Hon. Pedro Pierluisi Urrutia
Gobernador

Francisco Parés Alicea
Secretario

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(cgomez@camaraderepresentantes.org)

12 de febrero de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Estimado señor Presidente:

Re: Memorial Explicativo – Proyecto de la Cámara 499

El pasado 5 de febrero de 2021 se nos refirió para evaluación y análisis el Proyecto de la Cámara 499, el cual propone crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de abril de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 30 de abril; establecer que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación del Gobernador; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley y para otros fines relacionados.

I.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la misma tiene el propósito de garantizarle a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el tiempo adecuado para recibir, estudiar, analizar, enmendar y aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para ello, la medida propone que el Ejecutivo radique ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el proyecto de Presupuesto General en o antes del 15 de abril de cada año natural para su debido estudio, análisis y aprobación. No obstante, el año siguiente a la celebración de las



elecciones generales, la fecha límite para la radicación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se extiende al 30 de abril.

Expuesto el propósito y alcance de la medida, procedemos a exponer nuestro análisis.

II.

Al comienzo, resulta imperativo destacar que el Departamento de Hacienda (Departamento) tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1 - 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Conforme a esto, y cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de evaluar aquellas medidas que tengan un impacto al Fondo General dentro de la modalidad de ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, entendemos es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) quien ostenta la pericia y competencia sobre la materia para emitir comentarios puntuales en torno a una medida legislativa propuesta. De igual forma, aquellas medidas que pudieran tener un impacto sobre los lineamientos contemplados en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, es esencial el insumo que pueda proveer la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAP”) respecto a las mismas.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según enmendado, certificado el 9 de mayo de 2019, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

III.

Además de establecer las fechas en que el Ejecutivo debe presentar el presupuesto general de gastos cada año ante la Asamblea Legislativa, en lo pertinente al Departamento de Hacienda, la misma ordena la presentación de un informe detallado con las proyecciones de ingresos en un término que no exceda de cinco (5) días calendario luego de la presentación del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobernador².

¹ *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, Pub. L. No. 114-187, 48 U.S.C. § 2101 (2016).

² Artículo 5 del Proyecto de la Cámara 499. Dicho texto se repite en el Artículo 6 de la medida como enmienda a la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para establecer en dicha ley el mismo término de 5 días para la presentación de los informes.

Es importante destacar que gran parte de la confección del presupuesto general de gastos cada año recae en la OGP, quien es la entidad gubernamental con el deber ministerial de atender los asuntos pertinentes al mismo. Dentro de los asuntos que recaen dentro de nuestro deber ministerial, se encuentra la preparación de las proyecciones de ingresos, de modo que la OGP pueda llevar a cabo las operaciones.

Ahora bien, es imperativo destacar que, a tenor con la Sección 202 de la Ley PROMESA, se le impuso al Ejecutivo un proceso adicional en la presentación del presupuesto, por lo que la fecha de presentación del presupuesto no depende exclusivamente de la acción del Ejecutivo, sino del cumplimiento con el proceso establecido mediante dicha ley federal. En específico, la JSAF expedirá una notificación al Gobernador y a la Legislatura que incluirá un cronograma para desarrollar, presentar, aprobar y certificar los Presupuestos para el período de años fiscales que la JSAF, a su entera discreción, determine. Aunque se establece que la JSAF consultará con el Gobernador y la Legislatura para establecer el cronograma, ésta tendrá la total discreción para establecer o, mediante la entrega de una notificación posterior al Gobernador y la Legislatura, cambiar las fechas de dicho cronograma según estime apropiado y razonablemente factible.

En la referida sección también se establece el proceso a seguir una vez la JSAF determine el calendario para revisión del presupuesto. La misma exige, en síntesis, que el Gobernador presente el presupuesto propuesto, de modo que la JSAF pueda evaluarlo y determinar si el mismo cumple con el Plan Fiscal y si se puede aprobar, o si no cumple con el Plan Fiscal y requiere que el Ejecutivo revise su propuesta. De no estar conforme con las revisiones del Ejecutivo, la JSAF puede presentar a la Legislatura una versión del presupuesto que cumpla con el Plan Fiscal. De igual modo, un proceso similar se dispone para el presupuesto que esté atendiendo la Asamblea Legislativa.

Finalmente, por las responsabilidades que le imprime esta medida a la OGP y a la AAFAF, recomendamos que la medida legislativa en discusión sea evaluada por ambas entidades gubernamentales.

IV.

Si en el transcurso de la discusión surge algún aspecto adicional que se encuentre dentro del campo de pericia del Departamento, estamos disponibles para asistir a esta Comisión y, consecuentemente, brindarle toda la información necesaria para llevar a cabo sus gestiones. Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad y reafirmamos nuestra disponibilidad para discutir cualquier asunto de ésta que se encuentre dentro de nuestro deber ministerial.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez

Subsecretario